

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES
REGULADORAS DE
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS
IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA
TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL
DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL
TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES
TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE
COMPETENCIA LOCAL**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 241 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles, por el Órgano de Gestión Tributaria y Recaudación se propone la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de:

Impuesto sobre bienes inmuebles.

Impuesto sobre actividades económicas.

Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Tasa por documentos que expida o entienda la administración o las autoridades municipales.

Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local.

con la finalidad de suprimir diferentes disposiciones transitorias y adicionales cuya vigencia y validez estaba limitada a ejercicios y cuestiones concretas y al objeto de simplificar el contenido de las normas.

Las modificaciones propuestas carecen de efectos económicos por lo que no resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 4 y 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

Se suprimen las disposiciones transitorias y finales de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se reproducen:

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para el ejercicio 2026, se exime de forma excepcional la obligación de domiciliar el pago de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos urbanos de competencia local como condición para acceder a las bonificaciones del artículo 10. Los demás requisitos establecidos en dicho artículo permanecerán vigentes.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para el ejercicio 2026, se exime de forma excepcional la obligación de domiciliar el pago de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos urbanos de competencia local como condición para acceder a las bonificaciones del artículo 11. Los demás requisitos establecidos en dicho artículo permanecerán vigentes.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para el ejercicio 2026, se exime de forma excepcional la obligación de domiciliar el pago de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos urbanos de competencia local como condición para acceder a las bonificaciones del artículo 7. Los demás requisitos establecidos en dicho artículo permanecerán vigentes.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Con efectos exclusivos para el ejercicio 2020, y de aplicación con efectos retroactivos desde el 1 de enero, se aplicará una reducción del 100% en la cuota de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que resulte de la aplicación de las tarifas contenidas en el epígrafe D), artículo 12. Dicha reducción se aplicará sobre el importe de la cuota, incrementada con los recargos que en su caso correspondan. La reducción a que se refiere esta disposición adicional se aplicará de oficio, sin necesidad de su solicitud por parte del sujeto pasivo de la tasa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Con efectos exclusivos para el ejercicio 2021, y de aplicación con efectos retroactivos desde el 1 de enero, se aplicará una reducción del 100% en la cuota de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que resulte de la aplicación de las tarifas contenidas en el epígrafe D) Mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, artículo 12. Dicha reducción se aplicará sobre el importe de la cuota, incrementada con los recargos que en su caso correspondan. La reducción a que se refiere esta disposición adicional se aplicará de oficio, sin necesidad de su solicitud por parte del sujeto pasivo de la tasa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Con efectos exclusivos para el ejercicio 2022, y de aplicación con efectos retroactivos desde el 1 de enero, se aplicará una reducción del 100% en la cuota de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que resulte de la aplicación de las tarifas contenidas en el epígrafe D), Mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, artículo 12.

Dicha reducción se aplicará sobre el importe de la cuota, incrementada con los recargos que en su caso correspondan. La reducción a que se refiere esta disposición adicional se aplicará de oficio, sin necesidad de su solicitud por parte del sujeto pasivo de la tasa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

Con efectos exclusivos para el ejercicio 2023, se aplicará una reducción del 100% en la cuota de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que resulte de la aplicación de las tarifas contenidas en el epígrafe D), Mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, artículo 12.

Dicha reducción se aplicará sobre el importe de la cuota, incrementada con los recargos que en su caso correspondan. La reducción a que se refiere esta disposición adicional se aplicará de oficio, sin necesidad de su solicitud por parte del sujeto pasivo de la tasa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA

Con efectos exclusivos para el ejercicio 2024, se aplicará una reducción del 50% en la cuota de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que resulte de la aplicación de las tarifas contenidas en el epígrafe D), Mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, artículo 12. Dicha reducción se aplicará sobre el importe de la cuota, incrementada con los recargos que en su caso correspondan. La reducción a que se refiere esta disposición adicional se aplicará de oficio, sin necesidad de su solicitud por parte del sujeto pasivo de la tasa.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Con efectos exclusivos para el ejercicio 2021, se aplicará una reducción del 100% en la cuota de la tasa por documentos que expida o entienda la administración o las autoridades municipales que resulte de la aplicación de las tarifas contenidas en el Artículo 7. Cuota tributaria, Epígrafe 3. Servicios urbanísticos, apartado XIX, letra b) relativo a la renovación anual de la autorización de instalación de terrazas y veladores. Dicha reducción se aplicará sobre el importe de la cuota, incrementada con los recargos que en su caso correspondan. La reducción a que se refiere esta disposición adicional se aplicará de oficio, sin necesidad de su solicitud por parte del sujeto pasivo de la tasa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Con efectos exclusivos para el ejercicio 2022, se aplicará una reducción del 100% en la cuota de la tasa por documentos que expida o entienda la administración o las autoridades municipales que resulte de la aplicación de las tarifas contenidas en el Artículo 7. Epígrafe 3. Servicios urbanísticos, apartado XIX, letra b) relativo a la renovación anual de la autorización de instalación de terrazas y veladores. Dicha reducción se aplicará sobre el importe de la cuota, incrementada con los recargos que en su caso correspondan. La reducción a que se refiere esta disposición adicional se aplicará de oficio, sin necesidad de su solicitud por parte del sujeto pasivo de la tasa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Con efectos exclusivos para el ejercicio 2023, se aplicará una reducción del 100% en la cuota de la tasa por documentos que expida o entienda la administración o las autoridades municipales que resulte de la aplicación de las tarifas contenidas en el Artículo 7. Epígrafe 3. Servicios urbanísticos, apartado XIX, letra b) relativo a la renovación anual de la autorización de instalación de terrazas y veladores. Dicha reducción se aplicará sobre el importe de la cuota, incrementada con los recargos que en su caso correspondan. La reducción a que se refiere esta disposición adicional se aplicará de oficio, sin necesidad de su solicitud por parte del sujeto pasivo de la tasa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

Con efectos exclusivos para el ejercicio 2024, se aplicará una reducción del 50% en la cuota de la tasa por documentos que expida o entienda la administración o las autoridades municipales que resulte de la aplicación de las tarifas contenidas en el Artículo 7. Epígrafe 3. Servicios urbanísticos, apartado XIX, letra b) relativo a la renovación anual de la autorización de instalación de terrazas y veladores. Dicha reducción se aplicará sobre el importe de la cuota, incrementada con los recargos que en su caso correspondan. La reducción a que se refiere esta disposición adicional se aplicará de oficio, sin necesidad de su solicitud por parte del sujeto pasivo de la tasa.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE COMPETENCIA LOCAL

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Durante el ejercicio 2025, la gestión de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local se iniciará por la Administración Tributaria Municipal, que procederá a la notificación individual de las liquidaciones que correspondan para su inclusión en el padrón o matrícula de la tasa y para el cobro periódico y notificación colectiva de las liquidaciones correspondientes a los sucesivos años.

Segunda. El pago de las cuotas de la tasa en el ejercicio 2025 se realizará dentro de los plazos previstos en el art. 62.2 de la vigente Ley General Tributaria una vez notificada por la Administración la correspondiente liquidación.

Tercera. Excepcionalmente durante el ejercicio 2025, aquellas solicitudes relativas al supuesto de no sujeción recogido en el art. 1.3 y a la concesión de las reducciones establecidas en el art. 9 de esta Ordenanza podrán presentarse entre el 1 de enero y el 5 de marzo. Así como en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación del acto de la liquidación.

Cuarta. Para el ejercicio 2026, se exime de forma excepcional la obligación de domiciliar el pago de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos urbanos de competencia local como condición para acceder a las reducciones del artículo 9. Los demás requisitos establecidos en dicho artículo permanecerán vigentes.

Móstoles, al día de la fecha
EL TÉCNICO ADJUNTO A LA DIRECCIÓN
GENERAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN

EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN
TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN